

dición fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 709, 1605, 4410, 4539, 1255 y 1770, de fechas 1ro. de marzo de 1971, 11 de octubre de 1971, 27 de marzo y 15 de abril de 1974, 29 de agosto de 1975 y 11 de marzo de 1976, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2506, que aprueba la Resolución Nº 144—76—RC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9423, del 5 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2506

CONSIDERANDO que la empresa ALAMBRES LISOS Y D PUAS, C. PJR A., fue clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución Nº 6—68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 2 de agosto de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 2757, del 30 de agosto de 1968 y sus modificaciones, la fabricación de clavos, alambre liso galvanizado o no y alambre de púas, la cual disfruta de exoneración de un 90%, sobre las materias primas y materiales que utiliza en la fabricación de éstos artículos;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que venció el 30 de agosto de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa ALAMBRES LISOS Y DE PUAS, C. POR A.

VISTOS los Artículos 23 y 33 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 144—76—RC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 31 de agosto de 1976, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 144—76—RC”

CONSIDERANDO: Que la empresa ALAMBRES LISOS Y DE PUAS, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante Resolución N° 6—68, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 2 de agosto de 1968, aprobada en virtud del Decreto N° 2757, del 30 de agosto de 1968, y sus modificaciones, la cual se dedica a la producción de alambre de acero para la fabricación de clavos, alambre liso galvanizado o no y alambre de puas, la cual disfruta de exención de un 20% sobre las materias primas y materiales que utiliza en la fabricación de estos artículos.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que venció el 30 de agosto de 1976, a fin de poder

seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce.

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta petición en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un período igual de 8 años, la clasificación que disfruta la empresa ALAMBRES LISOS Y DE PUAS, C. POR A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión a la clasificación: RD\$584,485.87

Inversión actual: RD\$1,572,879.00

Empleos a la clasificación: 54

Empleos actuales: 158

Tipo de proyecto: Empresa existente

Valor agregado a la clasificación: RD\$427,048.98

Valor agregado actual: RD\$763,790.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 28 y 38 de la Ley Nº 290, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Reclasificar por el término de 8 años, a partir del 30 de agosto de 1976, en la Categoría "C", a la empresa ALAMBRES LISOS Y DE PUAS, C. POR A., cuya clasificación venció el 30 de agosto del presente año.

SEGUNDO: Concederle exoneración del pago de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de las materias primas y materiales que vienen disfrutando actualmente en su clasificación y en los mismos porcentajes en ella consignados según detalle:

90% de exoneración sobre:

Cantidades anuales	Nombre de los Artículos
600 T. M.	Zinc
150 T. M.	Acido sulfúrico
150 T. M.	Acido clorhídrico
300,000 Gls.	Diesel oil
120,000 Lbs.	Lubricantes de trefilación
15,000 T. M.	Barras de acero.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos;
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor;
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los treintiún (31) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. TEOFILO CUESTA ORTEGA, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2507, que aprueba la Resolución Nº 150—76—RC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9426, del 5 de Marzo de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2507

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIA COMERCIAL PAPELERA, C. POR A., fue clasificada en la Categoría C, mediante Resolución Nº 16—68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, aprobada en virtud del Decreto Nº 3080, del 10 de diciembre de 1968 y sus modificaciones, la cual se dedica a la producción de rollos de papel bond para máquinas calculadoras y registradoras, de mostrador impresos, aluminio enecarado, servilletas y toallas de papel, la cual disfruta de exoneración de un 70% sobre las materias primas y materiales necesarios para la fabricación de estos artículos;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido la extensión por 8 años más del período de la clasificación que disfruta y que vence el 10 de diciembre de 1976, a fin de poder seguir operando económicamente y mantener los precios y calidad de los bienes que produce;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial al ponderar ampliamente esta solicitud en base a las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial, decidió extender por un periodo igual de 8 años, la clasificación que